Agencia de Renovación del Territorio - ART

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000568 DE 2026

(27 de mayo de 2026)

"Por la cual se aprueba la suscripción de un convenio entre el contribuyente y la entidad nacional competente, para la ejecución por parte del contribuyente de un proyecto de inversión, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario"

EL SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART

En ejercicio de las facultades delegadas por el Director General de la Agencia de Renovación del Territorio - ART mediante Resolución N.000877 del 5 de septiembre de 2024 y la Resolución No.000360 de 2026, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1147 de 2020, el Decreto 0165 de 2024 y modificado por el Decreto 1458 de 2023; así como el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 2366 de 2015 se creó la Agencia de Renovación del Territorio, en adelante "ART", como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Sector Administrativo de la Presidencia de la República por virtud del artículo 14 de la Ley 2294 de 2023 y del artículo 6º del Decreto 2647 de 2022.

Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto Ley 2366 de 2015, la ART tiene por objeto *"coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país"*.

Que mediante el Decreto 1223 de 2020 se modificó la estructura de la ART, precisando en su parte considerativa que: *"(…) con el fin de precisar sus funciones y denominaciones al nuevo modelo de operación de la Agencia, así: i) se suprime la Subdirección de Contratación y las funciones pasan a la Secretaria General; ii) se cambia la adscripción de la Subdirección de Calificación y Financiamiento ubicada en la Dirección de Ejecución y Evaluación de Proyectos a la Dirección de Intervención del Territorio, que pasa a denominarse Dirección de Programación y Gestión para la Implementación (…)"*; Subdirección a la que el citado Decreto denominó Subdirección de Financiamiento.

Que el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019 prevé que los contribuyentes podrán optar por el mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, o por el establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, estableció sobre el mecanismo de Obras por Impuestos, lo siguiente:

> (…) Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a

> cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos."

Que el artículo 800-1 *Ibidem,* modificado en sus incisos segundo y tercero por el artículo 26 de la Ley 2277 de 2022, dispone además que:

> El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, Infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preparación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.
>
> Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac, así como en los municipios de los departamentos que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Que el numeral 1 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, dispone que los contribuyentes podrán en cualquier momento, optar por el mecanismo de Obras por Impuestos para seleccionar de la lista de iniciativas o del banco de proyectos publicado por la ART, una o más iniciativas o proyectos, para lo cual deberán contar con la aprobación de su junta directiva o del órgano que haga sus veces, y manifestarlo mediante escrito dirigido a la ART y a la Entidad Nacional Competente del sector del proyecto a desarrollar.

Que el numeral 4 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario prevé que: *"Emitidos los conceptos de viabilidad del proyecto, la ART aprobará mediante acto administrativo la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto, contra el cual no procederá recurso alguno"*.

Que por virtud de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 1458 de 2023, que modifica el artículo 1.6.6.1.2. del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, la opción del mecanismo de que trata la presente resolución prioriza los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, de que trata el Decreto Ley 893 de 2017.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.6.6.2.3. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1147 de 2020 y modificado por el artículo 2 del Decreto 1458 de 2023, la Agencia de Renovación del Territorio - ART, las entidades nacionales competentes según las líneas de inversión del objeto del proyecto establecidos por el artículo 1.6.6.2.1. del referido Decreto, y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, de manera articulada y en el marco de sus respectivas competencias, llevarán a cabo la revisión, viabilización y registro de proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP.

Que a la ART de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.6.3.3. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1147 de 2020, le corresponde verificar que los contribuyentes que hayan presentado la manifestación de interés para seleccionar y ejecutar estos proyectos de inversión bajo la Opción Convenio, cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, y en el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria

Que la ART desde el día 03 de marzo de 2026 publicó en su sitio web el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos, para que los contribuyentes seleccionaran el o los proyectos de su interés, susceptibles de ser financiados a través del mecanismo Obras por Impuestos establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario. Asimismo, dispuso de un sistema en línea para facilitar a los contribuyentes la presentación de la manifestación de interés con los soportes requeridos, para seleccionar y ejecutar estos proyectos de inversión por medio de esta opción del mecanismo

Que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 6 del artículo 1.6.6.2.3. y el artículo 1.6.6.3.3. del Decreto 1625 de 2016, la ART deberá a partir del mes siguiente al cierre de la presentación de las manifestaciones de interés por parte de los contribuyentes, decidir en cada caso, atendiendo el orden de radicación de las mismas y mediante acto administrativo contra el cual no procederá recurso alguno, si aprueba la suscripción del convenio entre el o los contribuyente(s) y la entidad nacional competente, para la ejecución de proyectos que se hayan solicitado durante el corte; previa verificación de los requisitos establecidos para el efecto y la existencia de disponibilidad de cupo aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS que respalde la ejecución de los proyectos seleccionados, conforme con la priorización de que trata el artículo 1.6.6.6.12. del Decreto 1625 citado, si aplica.

Que el cupo de financiación de los proyectos de inversión que se aprueban en cada año para ser ejecutados por el mecanismo de Obras por Impuestos está determinado por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el parágrafo 3 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Que de conformidad con el artículo 1.6.6.6.13. del Decreto 1625 de 2016, el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal - CONFIS aprobará dos (2) cupos máximos de aprobación de proyectos, en desarrollo de lo previsto por los artículos 238 de la Ley 1819 de 2016 y 800-1 del Estatuto Tributario, los cuales deberán ser consistentes con las metas fiscales establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo; para su ejecución no requerirán operación presupuestal alguna y se efectuarán los registros contables a que haya lugar.

Que en cumplimiento del mandato legal anteriormente citado, el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS en sesión del 30 de enero de 2026 aprobó un cupo total de UN BILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($1.145.000.000.000), indicando que QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($545.000.000.000) serán para llevar a cabo la aprobación de las solicitudes que formulen los contribuyentes para la ejecución de proyectos de inversión a ser financiados por el mecanismo de Obras por Impuestos en su opción convenio; de acuerdo con la certificación con radicado No. 1-2025-117925 del 6 de febrero de 2026, expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, en sesión del 20 de mayo de 2026, “aprobó la modificación a la distribución del cupo para Obras por Impuestos 2026 entre las opciones fiducia y convenio, por CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000.000). De acuerdo con lo anterior, la distribución del cupo para la presente vigencia fiscal es la siguiente: Opción Fiducia SETECIENTOS VEINTE MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($720.000.000.000), Opción Convenio CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($425.000.000.000)”.

Que con base en lo anterior, se procede a realizar las gestiones administrativas de manifestación de interés hasta el total del cupo aprobado por el CONFIS autorizado para la opción convenio, sin que con ello se modifique algún término de la convocatoria.

Que el artículo 1.6.6.3.2. del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 1458 de 2023, establece la forma de distribución del cupo aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS y los criterios de priorización cuando el valor de las solicitudes que cumplen requisitos excede dicho cupo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el artículo 1.6.6.3.4. del Decreto 1625 de 2016, aprobada la suscripción de convenios entre el contribuyente y la entidad nacional competente, las partes deberán suscribir dentro de los treinta (30) días siguientes el

convenio, cuyo objeto será la inversión directa por parte del contribuyente para la ejecución del proyecto de inversión seleccionado.

Que según lo dispuesto por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y específicamente por el artículo 1.6.6.5.1. del Decreto 1625 de 2016: *"Los Títulos para la Renovación del Territorio -TRT de los que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario son la contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos. Dichos títulos tendrán la calidad de negociables y podrán ser utilizados por su tenedor para pagar hasta el cincuenta por ciento (50%) del total del saldo a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, o el cien por ciento (100%) de las deudas por concepto del mismo impuesto, en los términos establecidos en el presente decreto"*.

Que las reglas para el reconocimiento y trámite de los Títulos para la Renovación del Territorio –TRT se encuentran consignadas en los artículos 1.6.6.5.1. y s.s. del Decreto 1625 de 2016.

Que el artículo 4 del Decreto 1458 de 2023, que adicionó el parágrafo 3 al artículo 1.6.6.4.3 del Decreto 1625 de 2016, dispuso que *"Los excedentes incluidos los rendimientos financieros que eventualmente se originen durante la permanencia de los recursos para la contratación de la interventoría en el marco de la opción del mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, son por su naturaleza propiedad del contribuyente y no harán parte de la contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos reconocida a través de los Títulos para la Renovación del Territorio -TRT"*

Que el contribuyente EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P., identificado con NIT No. 800202395-3, presentó la manifestación de interés No. 870 del 19 de marzo de 2026, para seleccionar y ejecutar a través de la Opción Convenio del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos denominado: *"AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL MEDIANTE LA CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA DOMICILIARIA PARA ESTRATOS 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE ANSERMA BELALCÁZAR PALESTINA QUINCHÍA Y RISARALDA"* identificado con código BPIN No. 20240214000213, por un costo total de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($2.675.561.786,00).

Que la ART verificó que la manifestación de interés presentada por el contribuyente EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P., cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016, lo cual quedó registrado en la plataforma dispuesta por la Agencia en el link https://obrasporimpuestos.renovacionterritorio.gov.co/ObrasImpuestos, para desarrollar el proceso de selección de proyectos y presentación de las manifestaciones de interés para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Que frente a la manifestación de interés presentada por el contribuyente para la ejecución de proyectos de inversión por virtud del artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el artículo 1.6.6.3.3. del Decreto 1625 de 2016, a la ART le corresponde únicamente aprobar la suscripción de convenios entre la entidad nacional competente y los contribuyentes, por tanto, esta decisión no comporta compromisos presupuestales a cargo de la Agencia, ni genera responsabilidades en la ejecución de los proyectos de inversión.

Que luego de verificar la documentación allegada dentro de la presente actuación administrativa, como también la aprobación del cupo máximo que respalda la aprobación de proyectos por parte del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS y que existe disponibilidad de cupo para la presente solicitud, esta Agencia, en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el artículo 1.6.6.3.3. Decreto 1625 de 2016, procederá a resolver la solicitud formulada por el contribuyente EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P..

Que el Director General de la ART, mediante Resolución No. 000877 del 5 de septiembre de 2024 y la Resolución de encargo N. 000360 de 2026, delegó en el Subdirector de Financiamiento de la Dirección de Programación y Gestión para la Implementación, las facultades de*: "2. Aprobar mediante acto administrativo y a solicitud del contribuyente, con sujeción al cupo máximo aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFÍS, la suscripción de convenios entre el contribuyente y la entidad nacional competente, para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del mecanismo*

de obras por impuestos- opción convenio, de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y demás normas que la modifiquen o adicionen"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la suscripción del convenio entre la entidad nacional competente MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y el contribuyente EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P., identificado con NIT No. 800202395-3, para que este último ejecute el proyecto de inversión registrado en el banco de proyectos de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, denominado *"AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL MEDIANTE LA CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA DOMICILIARIA PARA ESTRATOS 1 Y 2 EN LOS MUNICIPIOS DE ANSERMA BELALCÁZAR PALESTINA QUINCHÍA Y RISARALDA"* identificado con código BPIN No. 20240214000213, por un costo total de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($2.675.561.786,00), valor que se encuentra dentro del cupo máximo de aprobación de proyectos para la vigencia 2026 aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS en sesión del 20 de mayo de 2026.

Parágrafo. La presente aprobación se efectúa en cumplimiento de las competencias conferidas a esta Agencia por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016, sin que genere responsabilidad alguna en la ejecución, administración o supervisión del proyecto, las cuales recaen exclusivamente en el contribuyente vinculado.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente Resolución al contribuyente EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P., en los términos del artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la Entidad Nacional Competente MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y al Departamento Nacional de Planeación – DNP, para los efectos de sus competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de mayo de 2026.

OMAR SAUL PARRADO AGUDELO

Firmado digitalmente por OMAR SAUL PARRADO AGUDELO
Fecha: 2026.05.27 17:58:53 -05'00'

OMAR SAUL PARRADO AGUDELO
Subdirector de Financiamiento (E)
Dirección de Programación y Gestión para la Implementación
Agencia de Renovación del Territorio - ART

Proyectó: *Fabian Camilo Rueda Camero, Contratista, Subdirección de Financiamiento.*
Revisó: *Carolina Medrano Lerma, Contratista, Subdirección de Financiamiento*
Andrés Orlando Ortegón, Contratista, Subdirección de Financiamiento
Yolfer Yonency Gualdron, Contratista, Oficina Jurídica, apoyo jurídico

Dennis Lorena Ladino Cardenas, Jefe Oficina Jurídica. (Componente Jurídico).